



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 260
Asunto: Se dispone entrega de título
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YARLY AZUCENA MURCIA CAÑÓN
Demandado: GAHENO'S EU.
Radicación: 63-130-3112-001-2018-00175-00

Calarcá Q., Cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la demandante, señora Yarly Azucena Murcia Cañón, a través de mensaje de datos enviado desde su correo electrónico, visible en el consecutivo número 14, del expediente electrónico, en el que solicita el pago de título consignado a su favor por la sociedad GAHENO'S EU., por concepto de las cuotas pactadas en audiencia de conciliación.

Revisado el expediente digital, se encuentra en el consecutivo 15, reporte del Banco Agrario de Colombia, del título de depósito judicial número 45410000093905, por valor de \$1.000.000.00, consignado por la sociedad GAHENO'S E.U., a favor de la demandante, señora YARLY AZUCENA MURCIA CAÑÓN, identificada con la c.c. 53.119.340

En consecuencia, el despacho, no encontrando óbice a lo solicitado, dispone el pago del título de depósito judicial número 45410000093905, por valor de \$1.000.000.00, a favor del demandante Yarly Azucena Murcia Cañón.

Para el efecto procédase por la secretaría del despacho, efectuar autorización virtual ante el Banco Agrario de Colombia SA., para que sea cancelado a favor de la demandante, señora YARLY AZUCENA MURCIA CAÑÓN, identificada con la c.c. 53.119.340, el referido título de depósito judicial. Entidad a la que deberá acudir directamente con su documento de identidad partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, ello de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17, de fecha 29 de abril de 2020, emitida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

José A.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 032

DEL 07 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio
del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su
validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-
de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618720c88612aeb31c2e59baed795fe721620bc7ca41777b04f40e68dd3d6d67**

Documento generado en 04/03/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>